



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	No 60
Proceso	Revisión Interdicción Adjudicación Judicial de Apoyo
Demanda	María Eugenia Salazar Agudelo CC 21.862.641
Demandado	Juan Guillermo Giraldo Salazar CC. 1.017.180.602
Radicado	05001 3110 005 2024- 00008 00.
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN (**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**),

instaurada a través de apoderado judicial, por las señoras **MARÍA EUGENIA SALAZAR AGUDELO** en favor de su hijo el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO SALAZAR**.

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO SALAZAR**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) **LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO** ubicable en la carrera 50 No 50-14, oficina 1004, Edificio Banco Popular, correo electrónico abogadosenfamilia1004@gmail.com, teléfonos; 301.733.34.34 y 604. 243.37.38 Medellín, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO SALAZAR**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en

el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: La parte interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al **CURADOR DESIGNADO** para representar al demandado; bien sea mediante un canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

SEXTO: Como Honorarios al CURADOR se le fijan la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.) a cargo de la parte interesada. Alléguese a los autos constancia de la cancelación de los mismos al citado CURADOR.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** la realización de la **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO SALAZAR**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, por la SECRETARIA del DESPACHO ofícese a **la PERSONERÍA DE MEDELLÍN** para que allí se adelante la citada **VALORACIÓN** la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo

nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

DECIMO. RECONOCER personería judicial al Dr. **FRANCISCO JAVIER MANTILLA** identificado con la cedula No 226.483 y TP. Nro. 226.483 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art.74 ibidem). [.abogadopfranciscomantilla@hotmail.com](mailto:abogadopfranciscomantilla@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8a6f8aef2047f4a1e2e188a9a4240876f8ee52190f2db385df206ac7b234b**

Documento generado en 05/02/2024 11:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>